DICTAMEN REFERENCIAL DE PRECIOS UOC

REF. PRECIOS REFERENCIALES – LICITACION PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA LPN/SBE N° 01/2021 CONSTRUCCIONES EN VARIOS DISTRITOS DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY PLURIANUAL 2021 - 2022 - AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA - 396652

Fuerte Olimpo, 12 de diciembre del 2023

Visto y considerando: Que la Resolución DNCP N° 1890/2020, POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE "PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES". Los Organismos, Entidades, Sociedades anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar al precio de referencia.

En los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención, las Convocantes deberán publicar los citados documentos al momento de la Comunicación de la Contratación. Además de la Estimación Global de costos, se deberá contar con el desglose de todos los lotes, ítems o sub-items que lo componen detallando los Precios Referenciales que le corresponden independientemente al sistema de adjudicación; los cuales serán cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas para su difusión junto con los demás documentos del llamado. En caso de llamado de Bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal. La publicación de los Precios de Referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones Públicas y no supone verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que la metodología a ser utilizada se establece en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/2020, que lo pertinente dice: "Método para la Elaboración de Precios Referenciales": Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas

web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.

3. Precios adjudicados por la Propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con una evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuente requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá estar suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de Referencia.

En base a lo mencionado y en cumplimiento a lo expresado señalado en los párrafos ut supra expuestos, esta Unidad Operativa de Contrataciones expresa cuanto sigue:

Que la Resolución DNCP No. 1890/20 establece la obligatoriedad de la construcción de precios referenciales para la etapa de la convocatoria, y que el art. 62 de la Ley No. 2051/03 faculta a la convocante a pactar un precio contratado para la inclusión de nuevos rubros.

Que esta institución ha gestionado su convocatoria conforme al derecho exigido, utilizando presupuestos y precios adjudicados anteriormente conforme a las publicaciones del portal público de contrataciones públicas, y que en ocasión de la adenda, donde se deben incluir 3 nuevos rubros, se ha solicitado presupuesto a la empresa adjudicada, aceptándose como precio pactado.

Conclusión:

Así las cosas, esta institución se acoge a la excepción establecida en la misma normativa, donde por la particularidad de la etapa licitatoria y el conocimiento de esta convocante de que la DNCP no ha exigido la aplicación de la construcción de precios referenciales en procedimientos licitatorios con anterioridad, fundados en la extemporaneidad de dicha exigencia; se opta por el mecanismo apropiado a criterio de esta convocante, el cual es el presupuesto otorgado por la misma firma adjudicada, representando a un xxx % del valor total contratado.

Ante lo expuesto en el orden precedente, esta Unidad señala que se han reunido los presupuestos legales para la obtención del precio referencial “estimación de costo”, atendiendo los principios de Economía y Eficiencia, como también de Razonabilidad, contemplados en el Art. 4 de la Ley 2051/03, RECORDANDO que la publicación de los Precios de Referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor Transparencia al

Sistema de Contrataciones Públicas y no supone verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ES MI DICTAMEN